

MEMORIA ABREVIADA DE ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR EL QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 17 DE FEBRERO DE 2016, POR LA QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO ESPECÍFICO DE PRODUCCIÓN INTEGRADA DE ALGODÓN.

Se emite la presente memoria en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7 y 7 bis del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, así como lo contemplado en la Guía Metodológica para la elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo, en adelante MAIN, aprobada por Acuerdo de 14 de mayo de 2024, del Consejo de Gobierno que consta de los siguientes apartados:

1. Justificación de la memoria abreviada.
2. Oportunidad de la propuesta de la norma.
3. Régimen de distribución de competencias.
4. En su caso listado de las normas que quedan derogadas.
5. Impacto económico – financiero y presupuestario.
6. Impacto por razón de género, en la infancia, en la adolescencia y en la familia, así como otros impactos detectados que se juzguen relevantes.
7. Medios electrónicos.
8. Descripción de la tramitación y consultas realizadas.

RESUMEN EJECUTIVO.

DATOS GENERALES			
Órgano proponente	Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.	Fecha	JUNIO 2026
Tipo de disposición	Proyecto de Ley.		
	Decreto Legislativo.		
	Decreto.		
	Orden. X		

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	24/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG2FGEPTQTX94YPV8CXTDQBEQ3	PÁG. 1/22	

Título de la disposición	Orden por la que se modifica la Orden de 17 de febrero de 2016, por la que se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de Algodón.
Tipo de Memoria	Normal Abreviada x
1. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	
Situación que se regula	Mediante Orden de 17 de febrero de 2016, se aprobó el Reglamento Específico de Producción Integrada de Algodón. Sin embargo, la continua reducción de sustancias activas disponibles para combatir las plagas, la aparición de resistencias en los organismos nocivos y los cambios que se pueden producir en el ciclo biológico de los mismos como consecuencia de fenómenos meteorológicos, hacen necesario que en determinadas circunstancias los operadores que realizan producción integrada, previa justificación técnica, puedan solicitar la modificación puntual de alguno de los parámetros de la estrategia de control integrado en relación con la estimación del riesgo, criterios de intervención o métodos de control, para de esta forma disminuir los índices de plaga antes de que ésta ocasione daños irreparables en el cultivo, hace necesaria su adaptación.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	24/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG2FGEPTQTX94YPV8CXTDQBEQ3	PÁG. 2/22	

Objetivos que se persiguen	Mediante Orden de 17 de febrero de 2016, se aprobó el Reglamento Específico de Producción Integrada de Algodón. Mediante este Proyecto se pretende la modificación de la citada Orden a los efectos que en determinadas circunstancias los operadores que realizan producción integrada, previa justificación técnica, puedan solicitar la modificación puntual de alguno de los parámetros de la estrategia de control integrado en relación con la estimación del riesgo, criterios de intervención o métodos de control, para de esta forma disminuir los índices de plaga antes de que ésta ocasione daños irreparables en el cultivo.
Principales alternativas consideradas	No se han planteado soluciones alternativas.
2. CONTENIDO	
Estructura de la propuesta	El Proyecto de orden se estructura en un artículo único y una disposición final única.
3. ANÁLISIS JURÍDICO	
Normas afectadas	No se deroga ninguna normativa.
4. TRAMITACIÓN	
Consulta pública previa	SÍ NO x

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	24/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG2FGEPTQTX94YPV8CXTDQBEQ3	PÁG. 3/22	

Resultado y valoración	Se incorpora al expediente memoria justificativa de la innecesariedad de la consulta pública previa. Dado que el Proyecto no tiene un impacto significativo en la actividad económica, ni impone obligaciones relevantes a los destinatarios no se ha realizado la misma de conformidad del artículo 28.2 de Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía.		
Trámite de Audiencia e información pública	SÍ X NO ☐ En relación con el procedimiento de elaboración de la presente disposición de carácter general se realizará trámite de audiencia a la ciudadanía mediante publicación de Resolución en el BOJA y comunicación a las entidades y organizaciones que representan sus intereses, al objeto de que pudieran exponer su parecer razonable y realizar las alegaciones que estimaran pertinentes. También se someterá la audiencia de los ciudadanos e información pública a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía. (artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre)		
Resultado y valoración	Pendiente de realización.		
Informes y dictámenes recabados	- Informe de análisis previo del Servicio de Legislación, Informes y Tribunales de la Secretaría General Técnica. - Informe de la Secretaría General para la Administración Pública (SGAP). - Informe de evaluación del impacto por razón de género. - Informe de la Secretaría General Técnica. - Informe de la Asesoría Jurídica.		
Resultado y valoración	Con fecha 15 de junio de 2026 se recibe informe previo del Servicio de Legislación, Informes y Tribunales de la Secretaría General Técnica., Se incorpora al expediente informe de valoración de las observaciones remitidas. Los demás informes están pendiente de realización.		
5. ANÁLISIS DE IMPACTOS			
Impacto económico	<table border="1"> <tr> <td>Impacto económico directo</td> <td> SÍ ☐ NO X En caso afirmativo, enumerar los </td> </tr> </table>	Impacto económico directo	SÍ ☐ NO X En caso afirmativo, enumerar los
Impacto económico directo	SÍ ☐ NO X En caso afirmativo, enumerar los		

		principales efectos
	Impacto económico indirecto	SÍ ☐ NO ☐ En caso afirmativo, enumerar los principales efectos
Impacto económico-financiero presupuestario	Afecta solo al órgano directivo proponente	SÍ ☐ NO ☐
	Afecta a otros órganos directivos u organismos	SÍ ☐ NO ☐
	Capítulos y fuentes financieras afectados, distinguiéndose a su vez entre gastos e ingresos.	
	Cuantificación del incremento o decremento de los gastos, por un lado, y de los ingresos, por otro.	
Cargas administrativas	Supone una reducción de cargas administrativas SÍ ☐ NO ☐	
	Incorpora nuevas cargas administrativas SÍ ☒ NO ☐	
	Supone una simplificación de procedimientos SÍ ☐ NO ☐	
	Afecta a cargas administrativas SÍ ☒ NO ☐	
Impacto de género	La norma posee pertinencia a género	NO ☒ SI ☐ En caso de que la norma posea pertinencia a género, indicar si el impacto de género es positivo o negativo
Impacto sobre la infancia y la adolescencia	La norma posee relevancia sobre la infancia y la adolescencia.	NO ☒ SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia de sobre la infancia y la adolescencia, indicar si el impacto es positivo o negativo
Impacto sobre la familia	La norma posee relevancia sobre la familia.	NO ☒ SI ☐ En caso de que la norma posea relevancia sobre la familia, indicar si el impacto es positivo o negativo

Medios electrónicos	La norma requiere de tecnologías de la información y la comunicación.	NO ☒ SI ☐ En caso afirmativo, este desarrollo corresponde a la Agencia Digital de Andalucía: NO ☒ SI ☐
Impacto en la protección de datos personales	La norma tiene impacto en la protección de datos personales	NO ☒ SI ☐
Otros impactos	No se prevén otros impactos relativos a la salud pública, de carácter social y medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.	
6. EVALUACIÓN EX POST		
Evaluación normativa	Sí ☐ NO ☒	
Plazo para la evaluación de la norma	Plazo total: Evaluaciones periódicas: Sí ☐ NO ☐ Plazo/s:	
Órgano propuesto para la evaluación	No aplica.	
Identificación de objetivos a evaluar	No aplica.	
Identificación de impactos a evaluar	No aplica.	
Herramientas de evaluación para cada objetivo	No aplica.	
Herramientas de evaluación para cada impacto	No aplica.	

1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA.

El artículo 7.3 del Decreto 622/2019, de 27 diciembre, de la Administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, dispone, en relación con la Memoria de Análisis de Impacto Normativo (en adelante MAIN), que en el caso de que por el órgano directivo competente para impulsar la norma se aprecie que el proyecto no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social, sobre cargas administrativas o cualquier otro, o que los impactos en dichos ámbitos no son significativos, se elaborará por éste una Memoria Abreviada.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	24/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG2FGEPTQTX94YPV8CXTDQBEQ3	PÁG. 6/22	

Se trata de una modificación menor, derivado de la necesidad de añadir un artículo 2 a la Orden de 17 de febrero de 2016, por la que se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de Algodón, a los efectos de introducir un procedimiento que permita que los operadores que realizan producción integrada, previa justificación técnica, puedan solicitar la modificación puntual de alguno de los parámetros de la estrategia de control integrado en relación con la estimación del riesgo, criterios de intervención o métodos de control, para de esta forma disminuir los índices de plaga antes de que ésta ocasione daños irreparables en el cultivo, por ello se introduce un procedimiento para presentar la solicitud de autorización para modificar parámetros, lo cual proporciona mejoras y garantías a los operadores.

Tal como se ha indicado en el párrafo anterior no tiene un impacto relevante de carácter económico, presupuestario, social sobre cargas administrativas o cualquier otro.

2. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA DE NORMA.

2.1. Causas, fines y objetivos perseguidos.

El presente Proyecto se desarrolla en pleno cumplimiento de los principios de buena regulación relacionados en los artículos 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

Mediante Orden de 17 de febrero de 2016, se aprobó el Reglamento Específico de Producción Integrada del Algodón. Sin embargo, la continua reducción de sustancias activas disponibles para combatir las plagas, la aparición de resistencias en los organismos nocivos y los cambios que se pueden producir en el ciclo biológico de los mismos como consecuencia de fenómenos meteorológicos, hacen necesario que en determinadas circunstancias los operadores que realizan producción integrada, previa justificación técnica, puedan solicitar la modificación puntual de alguno de los parámetros de la estrategia de control integrado en relación con la estimación del riesgo, criterios de intervención o métodos de control, para de esta forma disminuir los índices de plaga antes de que ésta ocasione daños irreparables en el cultivo, por ello se introduce un procedimiento para presentar la solicitud de autorización para modificar parámetros, lo cual proporciona mejoras y garantías a los operadores.

En definitiva, esta iniciativa responde a razones de interés general, siendo el instrumento más adecuado a su satisfacción, reduciendo su contenido a la regulación imprescindible, resultando acorde con el resto del ordenamiento jurídico y en su tramitación se han observado todas las prescripciones normativas y se han realizado las preceptivas publicaciones e invitaciones a participar a agentes y sectores interesados que garantizan el principio de transparencia.

2.2. Alternativas de regulación existentes para afrontar la situación que se plantea.

No se plantean soluciones alternativas.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	24/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG2FGEPTQTX94YPV8CXTDQBEQ3	PÁG. 7/22	

2.3 Justificación de adecuación de la norma a los principios de buena regulación.

El artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que *«En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia»*, debiendo quedar suficientemente justificada la adecuación del proyecto a dichos principios”.

a) Principios de necesidad y eficacia.

Cumple con los principios de necesidad y eficacia, ya que se trata de una medida necesaria para adaptar la normativa de la Producción Integrada del Algodón ante la continua reducción de sustancias activas disponibles para combatir las plagas, la aparición de resistencias en los organismos nocivos y los cambios que se pueden producir en el ciclo biológico de los mismos como consecuencia de fenómenos meteorológicos.

Por otro lado, según el principio de eficacia, esta nueva propuesta normativa ha identificado claramente los fines perseguidos, estableciendo unos objetivos directos y evitando cargas innecesarias y accesorias para la consecución de sus objetivos finales mediante un procedimiento que facilita a los operadores la adaptación de los parámetros relativos a actuaciones en el marco de la producción integrada de algodón.

b) Principio de proporcionalidad

De conformidad con el artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *«En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios»*.

La iniciativa normativa que se impulsa a través del presente Proyecto de Orden contiene la regulación estrictamente indispensable para alcanzar los objetivos perseguidos, sin que sea posible abordarlo de otra forma y sin que en ningún caso ello suponga el establecimiento de medidas restrictivas de derechos, o que impongan obligaciones a los destinatarios. Es por ello que esta Orden cumple con el principio de proporcionalidad.

c) Principio de seguridad jurídica

La satisfacción del principio de seguridad jurídica exige, de conformidad con el artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que la iniciativa normativa se ejerza *«de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas»*.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	24/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG2FGEPTQTX94YPV8CXTDQBEQ3	PÁG. 8/22	

El contenido del Proyecto de Orden se lleva a cabo dando cumplimiento a la normativa comunitaria, nacional y autonómica que resulta de aplicación puesto que sólo introduce un artículo que modifica una norma ya existente, la Orden de 17 de febrero de 2016, por la que se aprueba el Reglamento de la Producción Integrada de algodón. Esta orden se ha dictado en el marco del Real Decreto 1201/2002, de 20 de noviembre, por el que se regula la producción integrada de productos agrícolas y del Decreto 245/2003, de 2 de septiembre, por el que se regula la producción integrada y su indicación en productos agrarios y sus transformados, que se alinean con los principios generales de la producción integrada, ya que su aplicación implica un mayor respeto al equilibrio de los ecosistemas, reduce contaminaciones innecesarias en el aire, el agua y el suelo, y permite que los productos agrícolas tengan la menor cantidad posible de residuos químicos indeseables.

d) Principio de transparencia

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala que *«En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas»*.

En el momento procedimental adecuado, se concederá trámite de audiencia a los potenciales destinatarios y se someterá el Proyecto de Orden a información pública. Igualmente, durante la tramitación del presente proyecto, se garantizará el acceso de la ciudadanía a toda la documentación e informes, a través del Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

Por último, se publicará el texto en el portal web de la Junta de Andalucía, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades, solicitándose, además, directamente, la opinión de las organizaciones o asociaciones reconocidas por ley que agrupan o representan a las personas cuyos derechos o intereses legítimos se pudieran ver afectados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

e) Principio de eficiencia

Dispone el apartado 6 del artículo 129 de la Ley 29/2015, de 1 de octubre, que, *«En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos»*.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	24/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG2FGEPTQTX94YPV8CXTDQBEQ3	PÁG. 9/22	

La publicación de la presente Orden no supone la imposición o incremento de nuevas cargas administrativas significativas, ya que el proyecto normativo no requerirá la creación de ninguna aplicación informática al efecto pues los operadores que sean personas jurídicas presentarán la solicitud de manera telemática mediante presentación electrónica general en el Registro General de la Junta de Andalucía y los operadores que sean personas físicas lo realizarán así preferentemente así como también podrán realizar las presentaciones en cualquiera de los registros del artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Dado el escaso número de solicitudes que se estima que se pueden presentar por los operadores, no se ha estimado procedente crear un procedimiento en RPS si no que las solicitudes se presenten por el Registro General de la Junta de Andalucía en el caso de personas jurídicas, y en el caso de personas físicas pudiendo optar entre el presencial o telemático.

A su vez, se ha cumplido el principio de eficiencia, ya que se han evitado cargas administrativas innecesarias o accesorias racionalizando, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

3. RÉGIMEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS.

3.1. Contenido.

Estructura de la norma prevista.

El Proyecto se estructura en una Orden con una parte expositiva y una parte dispositiva que comprende un artículo único y una disposición final única.

a) Resumen de los principales aspectos y de las medidas más importantes contenidas en la propuesta normativa.

El proyecto de Orden por el que se modifica la Orden de 17 de febrero de 2016, recoge los siguientes aspectos:

La parte expositiva explica los antecedentes y el objeto de la norma y resume la mejora efectuada en la Orden con el fin de introducir un procedimiento para solicitar adaptación de la Orden de 17 de febrero de 2016, por la que se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de Algodón.

En la parte dispositiva se renumera el artículo único, que será, en adelante, el artículo 1, y se introduce un artículo 2, en el que se arbitra un procedimiento que permita que los operadores puedan solicitar la modificación puntual de alguno de los parámetros de la estrategia de control integrado en relación con la estimación del riesgo, criterios de intervención o métodos de control, para de esta forma disminuir los índices de plaga antes de que ésta ocasione daños irreparables en el cultivo, por ello se introduce un procedimiento para presentar la solicitud de autorización para modificar parámetros, lo cual proporciona mejoras y garantías a los operadores.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	24/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG2FGEPTQTX94YPV8CXTDQBEQ3	PÁG. 10/22	

b) Aspectos procedimentales.

El procedimiento se inicia a instancia de parte, y se tramitará preferentemente por vía telemática, siendo esta de carácter obligatorio para las entidades, mientras que las personas físicas podrán optar por la vía telemática o por la presentación en cualquiera de los registros del artículo 16, apartado 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

c) Duración del procedimiento y sentido del silencio.

En función de lo establecido en el Proyecto de Orden, la adaptación o actualización de cualquier práctica o actuación, contemplada o no, en el presente Reglamento Específico, podrá ser solicitada por cualquier persona interesada y tendrá que ser autorizada, previa justificación técnica, por la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural correspondiente, en el plazo máximo de tres meses desde que la solicitud del interesado haya tenido entrada en el Registro de la consejería competente en materia de agricultura, de acuerdo con el artículo 21, apartados 2 y 3.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si la solicitud de adaptación o actualización no reúne los requisitos que señala el Reglamento Específico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se requerirá a la persona o entidad interesada para que, en el plazo de diez días hábiles, proceda a la subsanación de la falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos del artículo 21 de la referida ley. Este plazo es el necesario para que el órgano competente pueda adoptar la decisión que corresponda sobre la solicitud presentada, teniendo en cuenta los diferentes trámites que deben realizarse antes de dictarse la resolución.

La disposición final única establece que la Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

De conformidad con el Proyecto de Orden, el vencimiento del plazo máximo para la adaptación o actualización de cualquier práctica o actuación prevista en el Reglamento Específico sin que se hubiese notificado resolución expresa legitima a las personas interesadas para entender desestimada la solicitud, por silencio administrativo, conforme establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en su artículo 24, apartado 1, párrafo 2º, por implicar el ejercicio de actividades que puedan dañar el medio ambiente.

3.2. Análisis jurídico.

En relación con la competencia para dictar esta norma, de conformidad con la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, se establece en su artículo 48 que le corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, y la competencia exclusiva, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131, y 149.1 11.ª, 13.ª, 16.ª, 20.ª y 23.ª de la Constitución Española.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	24/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG2FGEPTQTX94YPV8CXTDQBEQ3	PÁG. 11/22	

Estas competencias se encuentran asignadas a la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural en virtud de lo dispuesto en el Decreto 157/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la misma, modificado por el Decreto 165/2024, de 26 de agosto, que establece en su artículo 1.1, que corresponde a la citada Consejería el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de agricultura, ganadería, pesca y agroalimentación, de agua y de desarrollo rural.

Por lo expuesto, puede afirmarse que el rango y naturaleza de la norma propuesta se adecúa al objeto regulado y a lo establecido en el ordenamiento jurídico, estatal y autonómico vigente. Asimismo, se considera adecuada a la competencia que se ejerce.

4. NORMAS DEROGADAS.

No deroga norma alguna, salvo la modificación del articulado descrito.

5. Impacto económico, económico-financiero y presupuestario.

5.1. Impacto económico.

El Proyecto de Orden carece de impacto económico y de afectación a la libre competencia y a la unidad de mercado.

5.2. Impacto económico-financiero y presupuestario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 3/2004, de 28 de diciembre, de medidas tributarias, administrativas y financieras, referido a “Actuaciones con incidencia económico financiera y presupuestaria”, modificado por el artículo 7 del Decreto-Ley 3/2024, de 6 de febrero, por el que se adoptan medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, y al objeto de que se valoren las repercusiones y efectos sobre los ejercicios presupuestarios a los que extienda su vigencia la norma, y atenerse a las disponibilidades presupuestarias en referencia al proyecto indicado en el encabezamiento, se comunica lo siguiente:

La entrada en vigor de esta Orden no supone carga económica alguna para la Administración, sin incidir en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía ni en el déficit público. La aplicación de lo dispuesto en la disposición normativa que nos ocupa no precisará ninguna reestructuración en la organización de los servicios de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, siendo suficiente la dotación en medios personales de la que actualmente dispone la Consejería, por lo que la evaluación de la incidencia económica financiera del mencionado proyecto tiene como resultado un valor económico igual a cero.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	24/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG2FGEPTQTX94YPV8CXTDQBEQ3	PÁG. 12/22	

6. Impacto de género, en la infancia y adolescencia y en la familia.

6.1. Impacto de género.

De conformidad con el artículo 114 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, así como con el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, todas las Consejerías y centros directivos de la Junta de Andalucía tienen la obligación de acompañar al procedimiento de elaboración de los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes, un Informe de Impacto en el que se valore el impacto que pueden causar las mismas tras su aprobación.

Por otra parte, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de género, correspondiendo su emisión al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición o plan de que se trate. En su artículo 4.2 se establece con carácter preceptivo, que el informe de evaluación del impacto de género acompañará al acuerdo de iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición, formando parte de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.

Con este Proyecto normativo se beneficiarán de forma equitativa todas las personas destinatarias, con independencia de su sexo, por lo que queda descartado cualquier atisbo de desigualdad o discriminación en el trato.

Por otro lado, su aplicación no presenta efectos diferenciales en el ámbito del género, en la medida en que no se prevé que de su aprobación se vaya a derivar incidencia alguna, ni favorable ni desfavorable, desde la perspectiva de la eliminación de desigualdades y de su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres. Por tanto, se considera que el impacto de género en la norma **NO ES PERTINENTE** y se puede afirmar que no guarda relación alguna con la situación o la posición social ocupada por mujeres y hombres.

Con carácter general, el Proyecto de Orden hace un adecuado uso del lenguaje, no resultando discriminatorio en cuanto al sexo. Utiliza palabras neutras y genéricas correctamente, sin discriminar a personas de un sexo por considerarlo inferior al otro, ni incluir términos en un género pretendiendo referirse a ambos. El documento reúne todos los requisitos necesarios para concluir que utiliza un lenguaje no sexista.

6.2. Impacto sobre la infancia y la adolescencia.

La Ley 4/2021, de 27 de julio, de Infancia y Adolescencia de Andalucía en su disposición final primera ha modificado la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, de Medidas Fiscales y Administrativas, con el objetivo de ampliar el ámbito de aplicación de los informes de evaluación del enfoque de derechos de la infancia en la tramitación de la normativa de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que deberá elaborarse en los

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	24/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG2FGEPTQTX94YPV8CXTDQBEQ3	PÁG. 13/22	

términos previstos en el artículo 9 del Decreto-ley 3/2024 de 6 de febrero, por el que se aprueban medidas de simplificación y racionalización administrativa para la mejora de las relaciones de los ciudadanos con la Administración de la Junta de Andalucía y el impulso de la actividad económica en Andalucía, que modifica el artículo 139 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre.

De conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas referidas en el párrafo anterior, se realiza la presente Memoria de evaluación del enfoque de derechos de la infancia del Proyecto de Orden por el que se modifica la Orden de 17 de febrero de 2016, por la que se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de Algodón.

Este Centro Directivo considera que el contenido de la disposición que se está elaborando no tendrá repercusión sobre los derechos de la infancia y la adolescencia, ni sobre las actuaciones públicas o privadas relativas a la atención a la infancia, ya que el objeto del Proyecto de Orden es modificar la Orden de 17 de febrero de 2016, por la que se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de Algodón a los efectos de permitir que los operadores que realizan producción integrada, previa justificación técnica, puedan solicitar la modificación puntual de alguno de los parámetros de la estrategia de control integrado en relación con la estimación del riesgo, criterios de intervención o métodos de control, para de esta forma disminuir los índices de plaga antes de que ésta ocasione daños irreparables en el cultivo.

En consecuencia, esta Dirección General considera que no es necesario solicitar el Informe de Evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en relación con el proyecto de Orden.

6.3. Impacto sobre la familia.

La presente Memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. La citada disposición adicional décima exige que las memorias del análisis de impacto normativo que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamentos incluirán el impacto de la normativa en la familia.

El objeto del Proyecto es modificar la Orden de 17 de febrero de 2016, por la que se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de Algodón a los efectos de permitir que los operadores que realizan producción integrada, previa justificación técnica, puedan solicitar la modificación puntual de alguno de los parámetros de la estrategia de control integrado en relación con la estimación del riesgo, criterios de intervención o métodos de control, para de esta forma disminuir los índices de plaga antes de que ésta ocasione daños irreparables en el cultivo, por lo que el contenido de la disposición que se está elaborando no es susceptible de repercutir sobre la familia.

En consecuencia, esta Dirección General considera que no es necesario solicitar el Informe de impacto a la Familia en relación con el proyecto de Orden.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	24/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG2FGEPTQTX94YPV8CXTDQBEQ3	PÁG. 14/22	

6.4. Impacto en la protección de datos personales.

En atención a la finalidad perseguida con la modificación del Reglamento, puede afirmarse que el proyecto de decreto no regula cuestiones que contengan aspectos que puedan producir impacto en cuanto a la protección de datos personales.

6.5. Análisis de otros impactos.

No se establecen.

7. MEDIOS ELECTRÓNICOS Y CARGAS ADMINISTRATIVAS.

7.1 Medios electrónicos.

Conforme a lo indicado en la guía metodológica para la elaboración de la memoria de análisis de impacto normativo, este apartado lo elaborará la Agencia Digital de Andalucía cuando a ésta le corresponda la dotación de los medios electrónicos, en virtud del ámbito en el cual la Agencia ejerce el desempeño de sus fines dispuestos en el párrafo a) del apartado 1 de la disposición adicional vigesima segunda de la Ley 3/2020, de 28 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2021.

Para la puesta en vigor de lo establecido en el Proyecto de Orden, en su caso, se llevará a cabo la adaptación de las aplicaciones informáticas que resulte necesaria por parte del Servicio de Informática de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural, que ya se encuentra en funcionamiento por lo que no conlleva ningún coste adicional.

7.2 Cargas administrativas.

Se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas y la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa. Dentro de esta definición se entienden incluidas aquellas actividades voluntarias de naturaleza administrativa derivadas de una diligente gestión empresarial (solicitud de subvenciones, inscripción en registros voluntarios, solicitudes de claves de servicio...). En el Medios caso de las empresas, las cargas administrativas son los costes que aquéllas deben soportar para cumplir las obligaciones de facilitar, conservar o generar información sobre sus actividades o su producción, para su puesta a disposición y aprobación, en su caso, por parte de autoridades públicas o terceros, y constituyen un subconjunto de los costes administrativos de las empresas, ya que éstos engloban también, además de las cargas, las actividades administrativas que las empresas continuarían realizando si se derogase la normativa.

En consecuencia, el presente proyecto de orden respecto a la normativa anterior ha introducido el procedimiento para la solicitud de adaptación o actualización de cualquier práctica o actuación, contemplada o no, en el Reglamento Específico de Producción Integrada del Algodón, estableciendo que su

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	24/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG2FGEPTQTX94YPV8CXTDQBEQ3	PÁG. 15/22	

presentación sea telemática para las personas jurídicas en el Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía, y para las personas físicas lo podrán presentar de forma telemática o de forma presencial de acuerdo con artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 octubre, dirigida a la persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería competente en materia de agricultura que le corresponda en función del ámbito territorial donde se encuentre su domicilio, en el caso de personas físicas, o el domicilio social, en el caso de entidades interesadas. En relación a las citadas solicitudes de adaptación o actualización, no se ha procedido a la elaboración de formularios ya que de la experiencia acumulada se deduce que el número de solicitudes que se reciben se reduce a un número muy bajo o incluso no se recibe ninguna, por lo que se entiende que con el modelo genérico de solicitudes del Registro Electrónico Único de la Junta de Andalucía es más que suficiente para atender los escritos que se reciban.

8. Descripción de la tramitación, motivación sobre el alcance del trámite de audiencia y petición de informes y dictámenes.

De conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre y con el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se procederá a efectuar los trámites de audiencia y de información pública en el momento oportuno de la tramitación procedimental.

Dada la naturaleza y la materia de la disposición por la que se regula la Producción Integrada de Algodón el trámite de audiencia se realizará a través de las siguientes entidades que agrupan y representan a los intereses del sector y que guardan relación directa con el objeto de la disposición:

- ASOCIACIÓN AGRARIA DE JÓVENES AGRICULTORES – ASAJA.
- UNIÓN DE PEQUEÑOS AGRICULTORES Y GANADEROS – UPA.
- COORDINADORES DE ORGANIZACIONES DE AGRICULTORES Y GANADEROS – COAG.
- COOPERATIVAS AGROALIMENTARIAS DE ANDALUCÍA.
- FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MUJERES RURALES DE ANDALUCÍA (FADEMUR)
- FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE MUJERES DEL MEDIO RURAL (CERES)
- ASOCIACIÓN DE EMPRENDEDORAS RURALES DE ANDALUCÍA (AERAN)
- ASOCIACIÓN DE MUJERES DE COOPERATIVAS AGRO-ALIMENTARIAS DE ANDALUCIA (AMCAE)
- ASOCIACIÓN DE FAMILIAS Y MUJERES DEL MEDIO RURAL (AFAMMER)
- COORDINADORA ANDALUZA DE ORGANIZACIONES DE MUJERES RURALES (COAMUR)

El trámite de información pública se publicará en el portal de transparencia de la Junta de Andalucía, para conocimiento general de la ciudadanía, pudiendo las personas interesadas presentar alegaciones, por un plazo de 15 días hábiles tras la publicación del mismo en el citado portal. Las alegaciones podrán realizarse a través del vínculo que se disponga en la resolución por la que se emita el trámite, pudiendo las personas físicas, en uso de su derecho a no comunicarse con la Administración telemáticamente, presentar las alegaciones en cualquiera de los registros del artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	24/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG2FGEPTQTX94YPV8CXTDQBEQ3	PÁG. 16/22	

De conformidad con lo establecido en la instrucción de Viceconsejería sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general, en la tramitación del Proyecto se solicitarán los siguientes informes:

- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública (SGAP).
- Informe de evaluación del impacto por razón de género. Atendiendo a lo previsto en los artículos 4.3 y 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género “El centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación”.
- Informe de la Secretaría General Técnica. Artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- Informe de la Asesoría Jurídica. Artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.

ANEXO IV. DISEÑO FUNCIONAL DE PROCEDIMIENTO GENÉRICO.

DISEÑO FUNCIONAL DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENÉRICO		
Trámite o actuación genérico	Artículo LPACAP	Anotaciones sobre el procedimiento concreto
FASE DE INICIACIÓN		
Procedimiento iniciado de oficio		
Acuerdo de inicio	58-62	No. Instancia de parte
Notificación del acuerdo de inicio	39-46	No
Procedimiento iniciado a solicitud de persona interesada		
Presentación de la solicitud	16-66	Si.
Requerimiento de subsanación o mejora de la solicitud	68	Si, mediante notificación telemática
Respuesta al requerimiento de subsanación o mejora	68	Si, mediante notificación telemática.
Resolución de desistimiento del procedimiento	68.1	Si, mediante notificación telemática.
Notificación de resolución de desistimiento	21	Si, mediante notificación telemática.
FASE DE INSTRUCCIÓN		

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	24/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG2FGEPTQTX94YPV8CXTDQBEQ3	PÁG. 17/22	

Actos de instrucción: consultas, comprobaciones, análisis, etc.	75	No
Alegaciones	76	No
Periodo de prueba	77-78	No
Informes	79-81	No
Audiencia	82	No
Información pública	83	No
Presentación de alegaciones en audiencia o información pública	76	No
Propuesta de resolución	88.7	No.
FASE DE FINALIZACIÓN		
Resolución expresa	88.7	Si, mediante notificación telemática.
Notificación/publicación de la resolución	45-46	No.
Recursos posibles contra la resolución	112 y ss.	Si, es susceptible de recurso de reposición.
Otras formas de terminación	84	No

ANEXO V. LISTA DE CHEQUEO PARA LA SIMPLIFICACIÓN PROCEDIMENTAL Y PARA LA REDUCCIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS.

		SI	NO
1	¿Está motivada la nueva regulación o, en su caso, la modificación del procedimiento administrativo?	X	
2	¿Se eliminan procedimientos previos?		X
	¿El nuevo procedimiento permite unificar otros existentes?	X	
3	¿Se ha realizado una programación temporal de la tramitación del procedimiento?		X
4	A tenor de esa programación, ¿ Es posible reducir el plazo máximo establecido en		

		SI	NO
	la propuesta normativa?		X
5	¿Existen sistemas de constancia de fechas para el control del cumplimiento de plazos?		x
6	¿Es posible suprimir, acumular o simplificar trámites?		X
7	¿Existen formularios normalizados o modelos para la realización de trámites?		x
8	¿Los formularios o modelos se han diseñado con los datos mínimos en orden a agilizar su cumplimentación?		x
9	¿ Se promueve la agrupación documental incorporando en un único documento las manifestaciones que, en forma de declaraciones, certificaciones o actuaciones de similar naturaleza, haya de hacer una misma persona en un mismo trámite, o en varios si la gestión del procedimiento lo permite?		x
10	¿Se han previsto medidas como guías/manuales/trípticos que faciliten la comprensión de los trámites a realizar por las personas interesadas en el procedimiento?		x
11	En el caso de reconocimiento o ejercicio de un derecho o el inicio o desarrollo de una actividad, ¿ Se promueve la declaración responsable o la comunicación como mecanismos de intervención administrativa preferentes y alternativos a la solicitud de inicio de un procedimiento de autorización, de licencia o de inscripción en un registro?	☐	X
12	En el caso de procedimientos administrativos, ¿Se potencia la resolución automatizada?		x
13	En el caso de procedimientos administrativos, si se exige aportación de documentación junto a la solicitud:		
	-¿ Se solicita sólo la documentación imprescindible para la resolución del procedimiento?		x
	-¿Es posible sustituir la aportación de documentación por declaraciones responsables?		x
	-¿Estas declaraciones responsables figuran en el formulario normalizado de solicitud?		x
	- A efectos de subsanación de la solicitud, ¿se procede a reclamar todos los documentos que falten?		x
	En el caso de procedimientos administrativos, si la aportación de documentación se prevé en el trámite de audiencia anterior a la propuesta de resolución:		

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	24/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG2FGEPTQTX94YPV8CXTDQBEQ3	PÁG. 19/22	

		SI	NO
		X	☐
			X
			X
15	Para dar cumplimiento al derecho de las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de la Administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, ¿Está prevista la utilización de redes corporativas o la consulta a plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto?		X
16	¿Se reduce al mínimo imprescindible la frecuencia de presentar determinados documentos o datos a lo largo de la tramitación del procedimiento?		X
17	En el caso de que esté previsto la petición de informes a lo largo de la tramitación del procedimiento: - ¿Son necesarios tales informes?		X
	- En el caso de que alguno sea preceptivo, ¿Se ha valorado su sustitución por un informe potestativo?	☐	X
18	¿Se ha revisado el sentido del silencio teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre?		X
19	En el supuesto de que el procedimiento prevea la inscripción en un Registro: - ¿Está justificada la existencia de ese Registro?		X
	- En caso de serlo, ¿Se ha previsto que esta inscripción sea de oficio?		X
	- ¿Es posible prever la vigencia indefinida de la inscripción?		X
20	Respecto de la tramitación del procedimiento ¿El proceso de trabajo a seguir es claro, conciso y comprensible?		X
21	¿Existe duplicidad de archivo (papel e informatizado)?		X
22	En el caso de procedimientos complejos en los cuales intervengan órganos o unidades pertenecientes a distintas Consejerías de la Administración de la Junta		

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	24/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG2FGEPTQTX94YPV8CXTDQBEQ3	PÁG. 20/22	

		SI	NO
	de Andalucía o de otras Administraciones Públicas, ¿Existe coordinación efectiva entre ellos para eliminar informes o trámites innecesarios o redundantes?		X
23	¿El procedimiento está dado de alta en RPS?		x
24	¿El procedimiento es visible en el Catálogo de Procedimientos y Servicios?		x
25	En cumplimiento de las obligaciones generales de transparencia y las específicas derivadas de la norma, ¿Es clara la información que se da a las personas destinatarias sobre el procedimiento, los requisitos y, en su caso, la documentación que se requiere?	X	☐
26	¿Es factible la digitalización del procedimiento?		x
27	¿Es factible la automatización del procedimiento?		x

EL DIRECTOR GENERAL DE LA PRODUCCIÓN AGRÍCOLA Y GANADERA.

Fdo.: Daniel Quesada Sánchez

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	DANIEL QUESADA SANCHEZ	24/06/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmG2FGEPTQTX94YPV8CXTDQBEQ3	PÁG. 21/22	

ANEXO C. IDENTIFICACIÓN Y MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS

MEDICIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS EN TÉRMINO ANUAL
Modelo de Costes Estándar- Método Simplificado

IDENTIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO (*)									
Consejería:		AGRICULTURA, PESCA, AGUA Y DESARROLLO RURAL							
Denominación del Procedimiento								Código RPS	
Carácter del procedimiento. Marque lo que proceda.		X	Se trata de un procedimiento nuevo, que actualmente carece de regulación Se trata de modificar o derogar la regulación del procedimiento actualmente en vigor						
IDENTIFICACIÓN DE LA NORMATIVA									
Normativa vigente		Normativa en proyecto							
Orden de 17 de febrero de 2016, por la que se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de Algodón		Orden por la que se modifica la Orden de 17 de febrero de 2016, por la que se aprueba el Reglamento Específico de Producción Integrada de Algodón							
IDENTIFICACIÓN DE LAS CARGAS ADMINISTRATIVAS									
Obligaciones de la normativa vigente									
Carga administrativa (1)	Identificación(2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)			
		€							
Obligaciones de la normativa en proyecto									
Carga administrativa (1)	Artículo	Identificación (2)	Coste unitario (3)	Cantidad (4)	Frecuencia (5)	Población (6)	Coste total (7)		
		€							
PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	Artículos 2	N.º 2 del cuadro anexo	5,00 €	1	1	1	5,00 €		
OBLIGACIÓN DE CONSERVAR DOCUMENTOS	Artículo 2	N.º 4 del cuadro anexo	5,00 €	1	1	1	5,00 €		
							10,00 €		
OTRAS MEDIDAS DE AGILIZACIÓN Y SIMPLIFICACIÓN									
Medida de Simplificación Agilización(8)		Identificación(9)		Población (6)	Ahorro unitario (10)	Ahorro total (11)			
RESULTADOS OBTENIDOS EN LA MEDICIÓN DE CARGAS									
Ahorro/incremento obtenido en cargas administrativas soportadas (12)						10,00 €			
Ahorro obtenido con otras medidas de simplificación y agilización (13)						se corresponde con el ahorro total (11)			
RESULTADO OBTENIDO PARA EMPRESAS/CIUDADANÍA (14)						10,00 € Suma 12 y 13			
Observaciones:									

(*) En el caso de que en la misma norma se regulen varios procedimientos deberá cumplimentarse una ficha por cada uno de ellos.